



Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI

La motivación de la sentencia penal

The justification of criminal sentences

Carlos Alberto Muñoz Guerrero

Maestría en Derecho Penal
Universidad de San Carlos de Guatemala
albertoguerrero2313@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-7993-0849>



Recibido: 28/02/2023
Aceptado: 17/05/2023
Publicado: 15/07/2023

Como citar el artículo

Noriega Estrada, G. A. (2023) La motivación de la sentencia penal. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 7(2), 127–139.
DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v7i2.232>



Resumen



PROBLEMA: en la práctica jurídica contemporánea, el derecho a una buena motivación ha adquirido importancia fundamental para el debido proceso. La motivación de la sentencia constituye una de las formas de realizar la tutela judicial efectiva de los derechos. Aclarar en qué consiste la motivación de una sentencia en derecho penal. Se ha trabajado con nociones que todavía pueden desarrollarse con mayor profundidad, como es el caso de la sana crítica razonada. **OBJETIVO:** esclarecer la idea de motivación de la sentencia en términos de la teoría de la argumentación. **MÉTODO:** Esta es una investigación cualitativa que analiza la estructura racional de la argumentación de la sentencia judicial. Se sostiene como hipótesis que los modelos de teoría de la argumentación ayudan a entender la estructura de la motivación de la sentencia. **RESULTADO:** muestra que la justificación de la sentencia es una estructura racional analizable bajo la óptima de la teoría de la argumentación. **CONCLUSIÓN:** se afirma que es necesario formar a los jueces en los rudimentos de tal teoría, con el objeto de que puedan brindar sentencias mejor estructuradas y convincentes, dentro del Estado constitucional de derecho.

Palabras clave

motivación de la sentencia, sana crítica razonada, argumentación jurídica, decisiones jurisdiccionales

Abstract



PROBLEM: In contemporary legal practice, the right to good reasoning has acquired fundamental importance for due process. The motivation of the sentence constitutes one of the ways to carry out the effective judicial protection of rights. Clarify what the motivation of a sentence in criminal law consists of. We have worked with notions that can still be developed in greater depth, as is the case of sound reasoned criticism. **OBJECTIVE:** to clarify the idea of motivation of the sentence in terms of the argumentation theory. **METHOD:** This is a qualitative research that analyzes the rational structure of the argumentation of the judicial sentence. It is sustained as a hypothesis that the models of argumentation theory help to understand the structure of the motivation of the sentence. **RESULT:** shows that the justification of the sentence is a rational structure analyzable under the optimum of the argumentation theory. **CONCLUSION:** it is stated that it is necessary to train judges in the rudiments of such theory, so that they can provide better structured and convincing sentences, within the constitutional rule of law.

Keywords

motivation of a jurisdictional sentence, soundly reasoned criticism, legal argumentation, jurisdictional decisions





Introducción

En este trabajo se defiende la tesis de que la teoría de la argumentación constituye uno de los pilares fundamentales de la buena motivación de una sentencia; dicho tipo de motivación es un requisito importante para la realización de la tutela judicial efectiva. Se defiende, en esta dirección, la idea de que la motivación es una entidad argumentativa que debe organizarse y evaluarse bajo los criterios que emergen del estudio de la argumentación. La contemporánea teoría de este tema constituye, siempre que se la use con otros recursos a disponibilidad del juzgador, una manera de organizar el marco racional para las respectivas decisiones procesales. De este modo, el juez tiene a su disposición un conjunto de técnicas que le permiten evaluar sus propias conclusiones, las cuales deben estar abiertas para su evaluación pública. En un sentido importante, este requisito ayuda a concretizar la justicia y la seguridad jurídica en el Estado constitucional de derecho.

Es indispensable explicar en qué consiste la motivación como estructura argumentativa. Afirmaremos al respecto que la decisión o sentencia debe ser el resultado de una cadena de razones que se organizan de manera racional. Por esta razón, la naturaleza general de la motivación puede ser aclarada a través de medios argumentativos puesto que la motivación puede ser evaluada como una forma racional de encadenar razones en la dirección de la sentencia. Este encadenamiento de razones asegura el derecho a la tutela judicial efectiva, uno de los derechos fundamentales en el Estado constitucional de derecho.

La teoría de la argumentación constituye un avance significativo en la tarea de evaluar discursos en cualquier campo de la actividad humana. En este trabajo, no se pueden presentar estos avances de manera exhaustiva, aunque se ofrecen algunos de los rudimentos de las nuevas teorías de la argumentación, las cuales han superado el estrecho marco de la lógica tradicional, en la cual destacaba el silogismo jurídico. Se presta atención especial a las ideas de la nueva retórica, a la teoría de la argumentación de Stephen Toulmin y a la teoría de la dialéctica y las falacias creada por Charles Hamblin. Esta breve presentación deja clara la importancia de estas disciplinas dentro de la labor jurídica, las cuales se integran desde diferentes perspectivas para brindar una visión integral de la argumentación.

Se sugiere que, para mayor efectividad, la teoría argumentativa de la motivación debe hacerse compatible con la reciente epistemología judicial.



Este tipo de organización de la motivación de la sentencia es óptimo para trabajar en el contexto de las sociedades modernas, en donde la pluralidad de visiones del mundo hace necesaria la consideración de diferentes perspectivas en un mismo razonamiento. En ese sentido, se estudia y valorar el desarrollo de la ciencia contemporánea en relación al informe forense, el cual también ayuda a alcanzar una decisión en sede jurisdiccional. En esta dirección se debe apreciar la naturaleza deliberativa de la motivación, rasgo importante en un contexto en el cual gana importancia el enfoque oral adversarial que se desarrolla en sede jurisdiccional, en donde se establecen un número considerable de reglas y principios que protegen la integridad de las partes.

Finalmente, se argumenta en favor del efecto esclarecedor que puede tener la teoría de la argumentación en la clarificación de algunas técnicas tradicionales usadas por el juez como es el caso de la sana crítica razonada. Las teorías de la argumentación permiten hacer un uso claro de las máximas de la experiencia lo que permite iluminar también la formación íntima de la convicción del juzgador. Todos estos aspectos siempre apuntan a un proceso argumentativo que no quedaría claro si la teoría de la argumentación no hubiese alcanzado su presente desarrollo.

Resultados y discusión

La estructura argumentativa de la sentencia judicial

En los últimos tiempos, la argumentación ha tomado una importancia excepcional en un campo amplio de actividades humanas y, por lo tanto, no es de extrañar que lo haya hecho en el campo del derecho. Los textos de argumentación jurídica son de amplio uso en la época contemporánea.

Como es de esperar, uno de los puntos en que tal estudio tiene mayor utilidad es en el terreno de la motivación de las sentencias emitidas en sede judicial. De este modo, no es casual que, paralelo al desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica, se haya enfatizado la importancia de la motivación de las sentencias, en cuanto las buenas decisiones jurisdiccionales se orientan, de forma argumentativa, a la realización de los valores del derecho y los imperativos de la justicia. Como lo dice el especialista Aliste Santos (2011):



el estudio de la garantía de motivación judicial nos permite entender bien el rigor de este mandato, que es compatible con el ejercicio de la jurisdicción, pudiendo afirmarse con certeza que no lo contraviene, precisamente por la estrecha relación que une la necesidad y garantía de motivar las decisiones judiciales con los valores de justicia y seguridad perseguidos siempre por el ordenamiento jurídico.

La importancia de la argumentación consiste en que se toma conciencia del tipo de razones que pueden justificar una decisión. El punto ha sido subrayado hasta el punto de que algunos autores, como Atienza (1999) consideran que el derecho en rigor es pura argumentación. Nosotros no aceptamos dicha posición, porque el derecho siempre es algo más que argumentación; el derecho incluye la axiología, la teoría del derecho, la dogmática, la sociología jurídica, la filosofía del derecho, etc. En cualquier caso, no se puede negar la importancia de la argumentación para el ejercicio de la práctica jurídica. Como lo dice la jurista mexicana Carla Huerta Ochoa (2017):

La función de la argumentación en el discurso jurídico es relevante tanto en la investigación como en la toma de decisiones, por su carácter de fundamentación del significado atribuido a los enunciados normativos y las consecuencias jurídicas que de ello pueden derivarse. La doctrina se ha dedicado primordialmente al estudio de las decisiones de carácter jurisdiccional, sobre todo a la decisión del juez. Los lineamientos proporcionados sin embargo son aplicables a las decisiones administrativas, y en gran medida también a la forma en que los abogados deberían presentar sus solicitudes a la autoridad o analizar las decisiones que emiten. (Huerta Ochoa, p. 381).

Puede decirse, por lo tanto, que todo paso debe ser argumentado en la cadena de razones que lleva a una decisión jurisdiccional racionalmente orientada a la justicia; de esta manera, en efecto, se puede desterrar todo asomo de arbitrariedad en las sentencias. Tales consideraciones sugieren que la sentencia puede considerarse como una cadena de oraciones que funciona como una entidad argumentativa. Un momento de arbitrariedad puede ser reconocido cuando se examina la estructura argumentativa de la sentencia respectiva.

Se puede acordar, en consecuencia, que la motivación de la sentencia como entidad argumentativa deviene un tema de interés dentro de la teoría del derecho en sede jurisdiccional. De aquí se deriva la necesidad de estu-

diar la estructura argumentativa de la sentencia para saber si la motivación cumple las funciones que se espera de ellas, es decir, la posibilidad de convencer y persuadir de manera racional. De aquí, que la motivación en el Estado constitucional sea un derecho fundamental, puesto que promete respetar los fines mismos del proceso judicial legítimo. El buen juez lograr orientar la actividad jurídica para que esta cumpla su cometido y pueda integrar los aspectos normativos y fácticos que determinan una decisión bien lograda. Como lo dice un reconocido estudioso de la epistemología judicial, el jurista italiano Tuzet (2020):

En sí misma, ninguna prueba es suficiente para una decisión sobre hechos controvertidos. En sí misma, una prueba no demuestra nada, ni permite alcanzar una decisión. La prueba debe ser «razonada» en el sentido de estar sometida a un tratamiento inferencial, al juego del dar y pedir razones... Típicamente, en ámbito jurídico y procesal, dichas razones son articuladas en inferencias probatorias brindadas como argumentos para justificar o criticar determinadas pretensiones o decisiones. (p. 9).

En este contexto, se presenta la necesidad de considerar con mayor detalle la teoría de la argumentación, la cual ha venido a sustituir a la teoría del silogismo jurídico, el cual fue utilizado durante mucho tiempo. Este, desde luego, no es abandonado, sino usado en su justa dimensión. También es necesario reconocer que también se respetan los razonamientos deductivos, inductivos y abductivos. Los primeros, hay que recordarlo, van de lo general a lo particular, mientras los segundos de lo particular a lo general. Por su parte, la abducción sigue nombrado el momento en que se obtiene lo que parece la mejor explicación de un hecho.

En ese contexto surge la teoría de la argumentación, la cual se desarrolla a partir de la segunda mitad del siglo pasado, aun cuando la lógica simbólica y matemática habían sido desarrollados durante el siglo diecinueve. Estos cambios dan una nueva visión de la lógica, la cual se desarrolla de manera acelerada, como lo demuestra, por ejemplo, la ciencia de la computación.

Se hace evidente, en consecuencia, que la teoría de la argumentación no puede brindar toda la substancia de la motivación. Se necesita, por ejemplo, una adecuada valoración de la verdad en sede judicial, lo cual remite a un tema de epistemología jurídica. Pero sin una argumentación correcta, hasta el más seguro de los hechos puede llevar a una conclusión incorrecta.



Algunos modelos de argumentación

La teoría de la argumentación ha experimentado un desarrollo acelerado en las últimas décadas, hasta el punto de que se han desarrollado varias perspectivas que se complementan entre sí. En primer lugar, surge el modelo retórico. En segundo lugar, se desarrolla el modelo que fue ideado por Stephen Toulmin. En tercer lugar, se ha desarrollado el modelo dialéctico, el cual se realiza en el diálogo, lo cual lo hace interesante para el modelo adversarial que han adoptado los juicios en los últimos tiempos.

El primero hace ver las técnicas para persuadir de forma racional a un auditorio, en este caso los participantes en el juicio. Como se sabe, la retórica siempre ha sido una disciplina para los practicantes del derecho, los cuales deben tomar pleno dominio de las técnicas de persuasión, en este caso, basada en una exposición racional de argumentos. En un debate oral en sede jurisdiccional se busca persuadir al juez de que la posición defendida es válida o verdadera—lo cual quiere decir que tiene buenas o convincentes razones para ser considerada como tal. El buen abogado sabe manejar las emociones, las creencias y logra ordenar su discurso para convencer de manera racional. Como es claro, la motivación también debe buscar ese equilibrio para hacerse aceptable a los ojos de los participantes en el proceso.

El modelo de Toulmin pone énfasis en la estructura de la prueba bien fundamentada. Se busca que las conclusiones tengan unos datos que la sustenten, así como una regla que permita que se realice el paso argumentativo, así como una modulación de la inferencia (es necesario, es probable, etc.). Así, si se dice que hay una pandemia se deben citar datos que vengan de una institución confiable; se puede decir, entonces, que es muy probable que exista un fenómeno de tal tipo. El modelo de Toulmin es resumido por Vega Reñón (2014) de la siguiente manera:

Una contribución notable singularmente por su influencia y por sus aplicaciones en diversos campos, incluidos los modelos y diagramas argumentativos en inteligencia artificial es el popular “modelo Toulmin” de argumento. Según es bien sabido, está compuesto por (i) una conclusión o pretensión, (ii) unos datos, (iii) una regla o garante inferencial de la vinculación de la conclusión a los datos, (iv) una base o trasfondo de respaldo de esa garantía si fuera preciso, (v) una modulación de la fuerza o calidad de la vinculación inferencial y (vi) una cláusula de salvedad o de excepcionalidad llegado el caso. (p. 5)

La teoría dialéctica nota las falacias que se desarrollan en cualquier campo argumentativo. En una de las caracterizaciones más famosas de las falacias, los famosos lógicos norteamericanos Irving Copi y Cohen (2013) definen a las falacias de la siguiente manera:

Una contribución notable singularmente por su influencia y por sus aplicaciones en diversos campos, incluidos los modelos y diagramas argumentativos en inteligencia artificial es el popular “modelo Toulmin” de argumento. Según es bien sabido, está compuesto por (i) una conclusión o pretensión, (ii) unos datos, (iii) una regla o garante inferencial de la vinculación de la conclusión a los datos, (iv) una base o trasfondo de respaldo de esa garantía si fuera preciso, (v) una modulación de la fuerza o calidad de la vinculación inferencial y (vi) una cláusula de salvedad o de excepcionalidad llegado el caso. (p. 5).

La teoría dialéctica nota las falacias que se desarrollan en cualquier campo argumentativo. En una de las caracterizaciones más famosas de las falacias, los famosos lógicos norteamericanos Irving Copi y Cohen (2013) definen a las falacias de la siguiente manera:

Cuando las premisas de una argumentación no consiguen apoyar su conclusión, decimos que el razonamiento es malo; decimos que el argumento es falaz, el razonamiento es malo. En un sentido muy general del término, cualquier error de razonamientos es una falacia. Sin embargo, el término, tal como lo utilizan los lógicos, no designa cualquier error de razonamiento, sino errores típicos, equivocaciones en el razonamiento cuyo patrón común puede identificarse... En este sentido más estrecho, cada falacia es un tipo de razonamiento incorrecto. Un razonamiento en el que ocurre este tipo de error se dice que comete una falacia. Diferentes tipos de argumentos puede contener o cometer la misma falacia, esto es, pueden exhibir la misma clase de equivocación en el razonamiento. También puede decirse que un argumento que comete una falacia de cierto tipo es en sí mismo una falacia—porque es un ejemplo de ese error típico de razonamiento (p. 149).

En algunas ocasiones se presentan falacias con el fin de confundir al adversario y entonces se habla de “paralogismos”. Esto no acontece siempre puesto que también uno puede caer en un error argumentativo sin intención. De ahí que el experto en derecho tenga un buen conocimiento de la dialéctica y las falacias. Por lo tanto, es necesario para cualquier practican-



te del derecho tener un conocimiento adecuado de sus formas más comunes en que podemos caer en errores argumentativos o lógicos.

De este modo, se revela que la motivación es un proceso en el que se desarrolla la teoría de la argumentación en sus diversas modalidades. Este proceso argumentativo es, como ya se dijo, un asunto complejo en el cual entran en juego muchos aspectos teóricos del derecho, especialmente de naturaleza epistemológica y doctrinal. Esta es una tarea compleja en contexto plurales en los que se pueden identificar diversas perspectivas culturales que tienen opiniones encontradas acerca del mismo asunto. El juez debe tener en cuenta que existen diferentes valores en las distintas concepciones del mundo.

No se puede olvidar, en esta dirección, que la ciencia se ha desarrollado de una manera notable, trayendo cambios que se presentan en el terreno de las disciplinas forenses, como es el caso de la actual neurociencia, la cual tiene mucho que decir acerca de los problemas de la personalidad. En consecuencia, la motivación adquiere una naturaleza deliberativa, en el cual es necesario sopesar diferentes argumentos, especialmente ahora que, como se ha dicho arriba, se ha impuesto el modelo oral-adversarial.

En este orden de ideas, el concepto de sana crítica razonada adquiere mayor claridad. Este es uno de los instrumentos conceptuales que ayuda al juzgador a tomar su tarea con una mentalidad crítica que acepta diferentes elementos que participan en su evaluación. Con un entrenamiento adecuado en teoría de la argumentación, por ejemplo, se puede lograr un mejor uso de las máximas de las experiencias, las cuales abordan la misma vivencia acumulada del juzgador, su sentido común más racional. En ese sentido, estas máximas ayuda en la configuración de la convicción interna del juzgador, quien puede tomar incluso una visualización más objetiva de sus propias creencias. Estas se encadenan en la motivación de la sentencia haciendo que esta adquiere el mejor nivel posible.

En resumen, existen muchas posibilidades de desarrollo para la teoría de la argumentación como perspectiva de análisis de la motivación de la sentencia. Con el desarrollo de la ciencia forense, se puede prever un mejoramiento de las sentencias en lo que respecta a su motivación, lo cual constituiría un avance neto en la calidad de las sentencias, lo cual, a su vez, constituye un paso valioso en la consolidación del Estado constitucional de derecho.

Como proyecto para mejorar todo ordenamiento jurídico, es necesario aspirar a que los jueces se formen para adquirir habilidad en los rudimentos de la teoría de la argumentación; con la práctica adecuada, estos elementos pueden mejorar los aspectos reflexivos de la sana crítica razonada. La ciencia forense se encuentra en desarrollo franco y veloz y, por lo tanto, es necesario que los jueces tengan un conocimiento adecuado de dichos resultados para que puedan procesarlos con base en los esquemas de pensamiento que ofrece la teoría de la argumentación. Esto ayudará a obtener motivaciones jurisdiccionales de gran valor y calidad que aumenten la confianza en el sistema de justicia.

Como se ha visto a lo largo de este trabajo, la argumentación provee formas sofisticadas de evaluar los razonamientos de la motivación que difieren de otros métodos de inferencia, especialmente tradicionales, de extraer conclusiones de premisas. Antes de que surgiera la teoría de la argumentación se hacía exclusivo uso de la teoría formal de la argumentación, la cual se puede identificar en gran medida con la teoría de la deducción y, más específicamente, con la teoría silogística, la cual también se valía de la inducción tradicional, la cual va de lo particular a lo general, aunque ahora se diga que su característica principal es que sus conclusiones no son necesarias en relación a las premisas.

El exclusivo conocimiento de la teoría lógica tradicional puede dejar amplias lagunas en la motivación. En esta dirección, debe aprovecharse el bagaje que ofrece la teoría de la argumentación, puesto que la forma de decidir de un juez ya no se puede conceptualizar de manera sencilla. El juez ya no es “boca de ley”, es un agente que delibera, que evalúa, que pondera diferentes decisiones. Gran parte de su competencia profesional radica en la forma en que pueda construir argumentos convincentes para las partes el proceso.

Conclusión

La lógica silogística ha alcanzado sus límites para usarse de manera exclusiva en sede jurisdiccional, aunque durante mucho tiempo fue considerada como la columna vertebral de la lógica jurídica.

En la actualidad se han usado varias teorías de la argumentación que destacan por su sofisticación. Este esfuerzo comienza desde el siglo pasado,



especialmente con el planteamiento de las teorías de la nueva retórica, a las que siguen las teorías de Toulmin y las de la dialéctica. Se debe mencionar que el campo de desarrollo de la lógica ha recibido muchos cambios en los últimos años, especialmente bajo la presión de la teoría de la computación.

La teoría de la argumentación debe ser usada con mayor conciencia en la adecuada fundamentación de las doctrinas. Permite al juez el descubrimiento de eventuales lagunas en sus consideraciones, lo cual puede ayudar, en cierto modo, a brindar su justificación en contra de objeciones que pueden resultar obvias.

Desde luego, se pueden recurrir las sentencias, pero la calidad de la motivación también puede ayudar a que estas tengan algo realmente convincente que decir y no se basen en objeciones frívolas. Por esta razón, también es importante hacer lo posible para que los abogados adquieran una formación adecuada en la teoría de la argumentación, la cual es necesaria dada la continua evolución de las teorías sobre la decisión jurisdiccional.

Este punto permite ver la verdadera naturaleza de la sana crítica razonada, en donde se desarrolla el conocimiento y la capacidad reflexiva del juez, debido a que el juzgador toma mayor conciencia de ciertos elementos que deben proporcionarse para que se alcance una sentencia que está bien motivada y pueda satisfacer a las partes en el proceso.

El juez, por lo tanto, puede afinar los detalles de su sentencia prestando atención a elementos que son idóneos para alcanzar la racionalidad y el grado de persuasión de la justificación ofrecida a las partes que han colaborado en el proceso. Con la destreza que brinda la práctica, el adecuado uso de la teoría de la argumentación puede ayudar al desarrollo profesional del juzgador.

La teoría de la argumentación es un instrumento que puede ayudar al juez a arribar a una motivación que eleve la calidad de la justicia procesal en sede penal. Como tal, su conocimiento debe contemplarse en los cursos de formación de los funcionarios encargados de impartir justicia. Es de esperar que el avance de estas disciplinas, junto con otros productos de la evolución de las ciencias forenses, ayuden a mejorar la motivación de las sentencias. El derecho y la realidad científica se encuentran en cambio acelerado y es una tarea imperiosa trabajar para que el derecho pueda res-

ponder a los problemas continuos que presenta el mundo contemporáneo. Dicho desarrollo debe ayudar a profundizar la calidad de la motivación de las sentencias emitidas, un objetivo que cada día realza su importancia.

Referencias

Atienza, M. (1999). El derecho como argumentación. En: Isegoría, No. 21, 37-47. DOI: <https://doi.org/10.3989/isegoria.1999.i21.76>.

Copi, I. y Cohen, C. (2013). Introducción a la lógica. Traducción de Jorge Alejandro Rangel. Editorial Limusa. https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/concursos/2022/OficialiasLaboral/Bibliografia/I_Introduccion_I%C3%B3gica.pdf.

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón, Juan Terradillos y Rocío Cantarero. Madrid: Trotta.

Huerta Ochoa, C. (2017). Interpretación y argumentación en el derecho. En: Problema anuario de filosofía y teoría del derecho. 379-415. <http://www.scielo.org.mx/pdf/paftd/n11/2007-4387-paftd-11-379.pdf>.

Tuzet, G. (2020). La prueba razonada. Traducción de César Moreno More y Enrique Sotomayor Trelles. Puno, Perú: Editorial Zela. <https://drive.google.com/file/d/1pZ-e541QEJJRODNNsHeCDmRDVKvTmO-u/view>

Vega Reñón, L. (2014). El renacimiento de la teoría de la argumentación. En: Revista Iberoamericana de Argumentación, 9, 1-41. <https://revistas.uam.es/index.php/ria/article/view/8157/8501>.

Sobre el autor

Carlos Alberto Muñoz Guerrero

Es Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario egresado de la Universidad Panamericana, Maestro en Derecho Penal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derecho de uso

Copyright (2023) Carlos Alberto Muñoz Guerrero

Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.